



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
26 de junio de 2007
Español
Original: inglés

17ª Reunión

Nueva York, 14 y 18 a 22 de junio de 2007

Decisión sobre las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

La Reunión de los Estados Partes,

Tomando nota de la carta de fecha 23 de abril de 2007 dirigida al Presidente de la 17ª Reunión de los Estados Partes por el Presidente de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“la Comisión”) (SPLOS/156),

Tomando nota también de la nota de la secretaria titulada “Cuestiones relacionadas con el trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental” (SPLOS/157), así como de la información proporcionada por el Director de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que actúa como secretaria de la Comisión (“la División”), durante la 17ª Reunión de los Estados Partes,

Reafirmando la importancia de la labor de la Comisión para los Estados ribereños y la comunidad internacional en general,

Teniendo en cuenta el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión sobre la fecha de comienzo del plazo de 10 años para presentar información a la Comisión (SPLOS/72),

Reconociendo el volumen de trabajo previsto para la Comisión debido al creciente número de presentaciones, que supone una carga adicional para sus miembros y la División,

Reconociendo en este sentido la carga, también financiera, que ello supone para los Estados, en particular los Estados en desarrollo, cuyos expertos están al servicio de la Comisión,

Deseosa de asegurarse de que la Comisión puede desempeñar eficazmente las funciones que le corresponden en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”) y mantener su elevado nivel de calidad y pericia,



Subrayando la necesidad de asegurar que todos los miembros de la Comisión puedan cumplir sus obligaciones de manera eficaz, incluida su plena participación en los períodos de sesiones de la Comisión y las reuniones de las subcomisiones,

Destacando la conveniencia de mantener, en la medida de lo posible dada la duración del mandato de los miembros de la Comisión, la continuidad en la composición de las subcomisiones mientras se está examinando una presentación,

Recordando la importante función del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para sufragar los gastos que acarree la participación de los miembros de la Comisión que procedan de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión, así como la del Fondo Fiduciario para facilitar la preparación de las presentaciones que hagan a la Comisión los Estados en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establecidos por la Asamblea General en su resolución 55/7 (“los fondos fiduciarios”),

Teniendo presente el marco jurídico de la labor de la Comisión, dispuesto en el artículo 76 de la Convención y en su anexo II, así como el reglamento de la Comisión,

Teniendo presente además que en el artículo 77 de la Convención se dispone que los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa,

1. *Decide* continuar abordando con carácter prioritario las cuestiones relativas al volumen de trabajo de la Comisión y la financiación para que sus miembros asistan a sus períodos de sesiones y a las reuniones de las subcomisiones;

2. *Exhorta* a los Estados Partes cuyos expertos estén al servicio de la Comisión a que hagan todo lo posible por garantizar la plena participación de esos expertos en la labor de la Comisión, conforme a lo dispuesto en la Convención;

3. *Exhorta asimismo* a los Estados Partes a que realicen contribuciones voluntarias a los fondos fiduciarios a fin de facilitar la participación de los miembros de la Comisión procedentes de Estados en desarrollo en las reuniones de la Comisión y facilitar la preparación de presentaciones que hagan a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental los Estados en desarrollo, particularmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

4. *Pide* a los Estados Partes ribereños que informen a la secretaría, a fin de que pueda planificar los trabajos, para fines de noviembre de 2007, de si se proponen presentar información a la Comisión y en qué fecha, y pide a la secretaría que distribuya una nota a los Estados Partes a estos efectos y después presente la información reunida a los Estados Partes;

5. *Exhorta* a la Comisión a que siga considerando, en consulta con la secretaría, posibles formas de mejorar sus métodos de trabajo para asegurar el desempeño eficiente y puntual de sus funciones, incluida la posibilidad de aumentar, en la medida posible, la duración de sus períodos de sesiones ordinarios, e invita al Presidente de la Comisión a que en la próxima Reunión de los Estados Partes informe sobre las medidas adoptadas en este sentido;

6. *Pide* al Secretario General que, antes del 21º período de sesiones de la Comisión, tome medidas oportunas para reforzar la capacidad de la División, que actúa como secretaría de la Comisión, a fin de mejorar el apoyo y asistencia que presta a la Comisión y a sus tres subcomisiones que desarrollan su labor simultáneamente, en el examen de las presentaciones, según lo dispuesto en el párrafo 9 del anexo III del reglamento de la Comisión (CLCS/40);

7. *Decide* abordar las cuestiones relacionadas con el volumen de trabajo de la Comisión en la próxima Reunión de los Estados Partes, en relación con el tema titulado “Comisión de Límites de la Plataforma Continental: volumen de trabajo de la Comisión”;

8. *Decide también* que en la próxima Reunión de los Estados Partes examinará la cuestión general de la capacidad de los Estados, en particular los Estados en desarrollo, de cumplir las condiciones enunciadas en el artículo 4 del anexo II de la Convención, en relación con el tema “La capacidad de los Estados, en particular los Estados en desarrollo, de cumplir las condiciones enunciadas en el artículo 4 del anexo II de la Convención, así como la decisión contenida en SPLOS/72, párrafo a”).
